

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 10/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160010000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELASQUEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior	31/03/2023		
05615310300120180008300	Divisorios	JUAN GABRIEL VASQUEZ GAVIRIA	SOFIA TERESA RESTREPO BETANCUR	Auto resuelve solicitud autoriza notf	31/03/2023		
05615310300120200000700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA.	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA	Auto que aprueba liquidación	31/03/2023		
05615310300120200008300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	SAYRA ESTEFANIA USECHE GOMEZ	Auto resuelve solicitud autoriza notificacion	31/03/2023		
05615310300120210027500	Verbal	NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto reconoce personería	31/03/2023		
05615310300120220022200	Deslinde y Amojonamiento	LUIS MAURICIO CARMONA GIL	GERMAN DARIO ROJAS	Auto ordena correr traslado	31/03/2023		
05615310300120220022400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY ARBELAEZ VALENCIA	Auto que aprueba liquidación	31/03/2023		
05615310300120220022700	Verbal	JHON HENRY ACEVEDO MUÑOZ	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	31/03/2023		
05615310300120220026000	Verbal	ANA LUCIA ECEVERRY DUQUE	DIEGO PAREJA	Auto que aprueba liquidacion	31/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220029100	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO RESTREPO ARANGO	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS	Auto resuelve solicitud	31/03/2023		
05615310300120230005800	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	MONTAJES Y CONTRATOS SAS	Auto resuelve solicitud suspende	31/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELÁSQUEZ
RADICADO	05615-31-03-001-2016-00100-00
AUTO (S)	281
ASUNTO	Auto cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, que mediante proveído del pasado 11 de octubre de 2022 con ponencia de la Dra. CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL decidió declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido por este Despacho, frente a la providencia del 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

1.

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a05892b7f9e29c8739b332b035e1f2ec495acc41feb461eafbd996fa9c4876**

Documento generado en 31/03/2023 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SAMUEL ARIAS ALVAREZ
DEMANDADO:	ZAYRA ESTEFANIA USECHE GOMEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2020-00083-00
AUTO (S):	287

Allega el apoderado de la parte demandante constancia de envío y recibido de documento “COMUNICADO” realizada a la demandada. El valor en el cual se incurrió para su diligenciamiento se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término concedido y la señora ZAYRA ESTEFANIA USECHE GOMEZ no ha solicitado la notificación por correo electrónico, ni se comunicó con el Juzgado dentro del término concedido, ni compareció al Despacho, se autoriza la notificación por aviso, consagrada 292 del CGP, ordenando para su diligenciamiento remitir también las copias de la demanda, auto admisorio y demás piezas procesales.

Al notificado se le realizarán las advertencias contenidas en el art. 292 ibidem e indicándole que debe comparecer al proceso a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con citación del radicado o de manera presencial en horario de 08:00 a.m. a 12:00 M. Y DE 1:00 P.M. A 5:00P.M., de lunes a viernes.

Finalmente, **no se accede** a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido que se expida exhorto para el secuestro del bien inmueble objeto de la garantía, por

cuanto el mismo obra en el archivo 016, pendiente de ser diligenciado; para lo cual se le remitió en la fecha el vínculo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

**Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6547800e3671a055112b426f6594317f4f340e04b2db7eb7742e94ae33ce80b**

Documento generado en 31/03/2023 01:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA
RADICADO	05615-31-03-001-2020-00007-00
AUTO (S)	284
ASUNTO	Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la liquidación de crédito allegada por la parte no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

1

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667e89809cdadc7708e9398b6cd3c444aa2f4a9a43f5f1c1cc00dcabb7da4ee**

Documento generado en 31/03/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 240
Radicado: 056153103001.2021-00275-00

En atención al poder allegado por el doctor OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, otorgado por el demandante NELSON FERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE; se le reconoce personería al mencionado abogado en los términos del poder conferido. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital de ser requerido.

En similar sentido, y en atención a la contestación de la demanda presentada por el la parte demanda, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALONSO CORTES MEJÍA, para que represente los intereses de la demandada CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S, en los términos del poder conferido. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital de ser requerido.

De las excepciones de mérito propuesta por la parte EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S (Consecutivo No. 014.), córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del C.G.P.

Respecto de las excepciones previas, procédase por Secretaría con el respectivo traslado, esto de conformidad con los artículos 101 y 110 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1016ea2d3eab21a1fc9c54768a45d372014c46898309448d1a038020d08d60**

Documento generado en 31/03/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	LUIS MAURICIO CARMONA GIL Y OTRA
DEMANDADO	GERMAN DARIO ROJAS
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00222-00
AUTO (S)	278
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Según archivo No. 021 se allegó escrito de contestación a la demanda por parte de la abogada OLGA STELLA ÁVILA MARTÍNEZ, en calidad de apoderada judicial del accionada; en dicho escrito fue solicitado el acápite denominado:

**“3. APORTES Y/O SOLICITUDES PROBATORIAS EN ESTE
CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

c. Pericial

Téngase en su despacho el dictamen pericial realizado por el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS GIRALDO tecnólogo en construcciones civiles... y de conformidad a lo establecido en el art. 227 del C.G.P. solicitó termino adicional para la presentación del mismo.”

A la fecha de emitirse la presente actuación el Despacho no se había pronunciado respecto de la petición de término para allegar el dictamen; ya la parte demandada lo aporto.

Con ocasión de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., dicho dictamen se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

1

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b7df72f93ceb7294eb64dfa45377ed83201835ff8a08e6d5c77a0f4bd9ef8a**

Documento generado en 31/03/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	HENRY ARBEALEZ VALENCIA
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00224-00
AUTO (S)	283
ASUNTO	Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la liquidación de crédito allegada por la parte no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

1

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972dcbec11a928a60766f36cb42459445922cab50e4db3be5f2d4f6fe5407dcb**

Documento generado en 31/03/2023 01:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL
Demandante	JHON DAYRON ROMERO CASTAÑO Y OTROS
Demandado	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER S.A.
Radicado	05615 31 03 001 2022-00227 00
Auto Sustanciación	277
Asunto	Auto fija fecha audiencia inicial

Siendo la oportunidad procesal para ello se señala el próximo **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, para llevar a efecto la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A dicha diligencia deben comparecer las partes y sus apoderados, allí se agotará la etapa de conciliación, saneamiento y fijación del litigio. En la diligencia por parte del Despacho se interrogará de manera exhaustiva a los intervinientes.

Así mismo, se informa que el desarrollo de la diligencia a cargo del Despacho será realizada a través de la plataforma LIFE SIZE, a la cual se accede por el link de audiencia que por secretaria del Despacho se le comparte a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA PATIÑO GÓMEZ
JUEZ**

1.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dea041b9bc7c4192bc7575a34c6867b748ee588ad63db55421324d614397b5**

Documento generado en 31/03/2023 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada SEBASTIAN PAREJA ANDRADE y a favor de las demandantes GLORIA DUQUE DE ECHEVERRY Y LUCIA ECHEVERRY DUQUE, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 007	\$4.000.000
TOTAL		\$4.000.000.00

Rionegro, Antioquia, 30 de marzo de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282
RADICADO No. 2022-00260-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del pasado 16 de diciembre de 2022, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69114e08b10ef8dc5c790be0249196a1d4adc9e04baa81f1517630244d358c9e**

Documento generado en 31/03/2023 01:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO RESTREPO ARANGO
Demandado	WILMAR ANIBAL AVALLEJO VARGAS
Radicado	05615 31 03 001 2022-00291- 00
Auto Sustanciación	279
Asunto	Auto resuelve solicitud

La mandataria judicial de la parte actora mediante memorial que precede, adjunta la liquidación del crédito de la obligaciones pretendidas con el presente trámite, sin embargo, no se observa el diligenciamiento de la notificación al accionado en los precisos términos de los artículo 291, 292 y 301 del C.G.P., art. 8 de la ley 2213 de 2022. Con ocasión de lo anterior, la liquidación de crédito aportada en esta oportunidad no será atendida.

Ahora bien, si se omitió allegar el(os) archivos correspondientes a dicho trámite de notificación, dispondrá su aporte para su correspondiente valoración.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA PATIÑO GÓMEZ
JUEZ**

1.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b911d2f4e1eee768bc4be260ff5e3e8f491f03a1985300f0982687775add9e**

Documento generado en 31/03/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes:	AGROPAISA S.A.S.
Demandado:	MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S. HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA
Radicado:	05615-31-03-001-2023-00058-00
Auto (l):	293
Decisión:	SUSPENDE PROCESO.

A través de memorial allegado al correo institucional de este Despacho, el pasado 23 de marzo del año en curso, se informó al Juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante la Auto No. 2023-02-00514 del 16 de enero de 2023, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 en contra de la sociedad demandada en este proceso y se allegó copia del referido auto admisorio.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad MONTAJES Y CONTRATOS SAS fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia.

Se aclara que esta decisión sólo cobija a la entidad intervenida, por lo que se proseguirá la actuación en contra del demandado HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S., a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante Auto No. 2023-02-00514 del 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 09 de marzo de 2023, solamente respecto de la demandada sociedad MONTAJE Y CONTRATOS S.A.S.

TERCERO: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, webmaster@supersociedades.gov.co y notificaciones@expertoseninsolvencia.co en cabeza del promotor respectivo, la que se hará por la secretaría del Despacho, e inscribiendo las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI y One Drive que se manejan en este Juzgado.

CUARTO: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y que hubieren sido practicadas en este proceso en contra de la demandada MONTAJE Y CONTRATOS S.A.S.

QUINTO: CONTINUAR el presente proceso Ejecutivo en contra de HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7426e873bdc668e3f35ba0bd507dbb80d1cc96575905cf79ce9f63e52c31a**

Documento generado en 31/03/2023 01:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**